

5616/6 333

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Mamel Bel Samon
_____ Valero Santos Rivera
de Laspe (Zaragoza)

Juez Instructor de Sobresido
Se inició el expediente en 16 de noviembre de 1943
Fallado en _____ de _____ de 19_____
Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19_____



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

~~Excmo.~~ Sr.

Causa núm. 1060-38
Contra Valero Sanchez
Rivero y otros
R.º n.º 2055

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 31 de Agosto
de 1940.

EL AUDITOR,

Heais

N. 339

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE

Zaragoza

933

DON JUAN MARINOS HERBERA. Soldado del Regimiento de INFANTERIA DE Aragon nº 17 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1060-38 instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra Manuel Bel Camon y otro y de cuya causa es JUEZ, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la QUINTA Region Militar Oficial TERCERO Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEBERIO ALBA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 43 y 43 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a 14 de Diciembre de 1939 Año de la Victoria, Se reúne el CONSEJO de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Valero Sancho Rivera y Manuel Camon Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales.- El Sr. Fiscal los considera autores de un delito de auxilio a la rebelion del articulo 24º, parrafo 1º con la atenuante de poca trascendencia del delito, y solicita la pena de seis años y un dia de prision mayor para cada uno de los procesados.- El Sr. Defensor solicita la libertad absoluta de los dos encartados.- Por el Sr. presidente se hace al proceado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que esta conforme, quedando inmediatamente reunido el consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo de lo dispuesto en el articulo 585 del codigo de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el Sr. presidente. e lo que doy fe V.B. el presidente. Baltasar Magallon, Secretario, ilegible. Rubricados.

Al 44 SENTENCIA.- En la plaza de Zaragoza a 14 de diciembre de 1939.- Año de la Victoria, Reunido el consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Manuel Bel Camon de 42 años de edad, viudo, jornalero, y Valero Sancho Rivera, de 55 años, casado, labrador, ambos naturales y vecinos de Aspe, todos ellos mayores de edad legal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario Dada cuenta de los autos por el sr. secretario, oidos los informes del ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO probado y asi se declara que Manuel Bel Camon y Valero Sancho Rivera, el primero afiliado a la U.C.I. y el segundo a Izquierda Republicana antes del movimiento Nacional durante el dominio rojo ambos procesados tomaron parte en el saqueo de la Iglesia de Trarfleres (Barrio de Aspe).- CONSIDERANDO que los hechos realizados por los procesados Manuel Bel Camon y Valero Sancho Rivera son constitutivos en cada uno de ellos de un delito de auxilio a la rebelion, previsto y sancionado en el articulo 240 delCodigo de Justicia MILITAR, siendo de apreciar en ambos las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito y del daño causado, y de aplicar los articulos 173 del citado Codigo y regla 5ª del 67 del Codigo penal. VIOTOS los articulos 173 y 240 del codigo de Justicia militar, el 67 del Codigo penal y la ley de 9 de Febrero de 1939.- FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Manuel Bel Camon y Valero Sancho Rivera, como responsable en concepto de autor cada uno de ellos, de un delito de auxilio a la rebelion con las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito y del daño causado a la pena de un año y un dia de prision menor y accesorias legales, siendole de abono la prision preventiva y no haciendo expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Baltasar MAGALLON, Antonio Llobet, Hilario Cuartero, Mariano Agesta Rafael Cuerrero. Rubricados.

Al 45 ORDEN DEL ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar Don Amaro Hernandez de la Mora de fecha 3 de diciembre de 1939 por el cual aprueba la anterior sentencia ordena declarar diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 46 NOTIFICACION A Manuel "el Camon y Valero" ancho Rivera.- En Zaragoza a tres de enero de mil novecientos cuarenta Yo el secretario teniendo a mi presencia a los anotados al margen les notifique la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedaron enterados y notificados firman d y fé. Manuel Bel Valero SANCHEZ.

Y para que conste y a efectos de su remisión *el Sr. Gobernador* Regional de Responsabilidades Políticas de Provincia de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por *S. S.* En Zaragoza a *28* Veintiocho de *Julio* de mil novecientos cuarenta.

V.B.

P. D. REGIO
El Presidente
Luzuriaga

David V. Romanos

2480

81-8-40

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1060 del año 1938 contra Mammel.

Del Samon por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villas
Vejada
García*

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

Providencia - Zaragoza day 7 of october of 1843
señores - mil novecientos maranta y tres

Villar
Hojada
Barroeta

Fase al Teniente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Ser
[Signature]

AUTO

SEÑORES

Se Millaruelo Amargo
de la Rejada Torres
Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a diez y seis de
noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad
Militar testimonio de la sentencia dictada a

Mamel Bel Lamon y
Valero Sanchez Rivera

El Ministerio Fiscal, informa que procede declarar exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1939, quedan exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición del Ministerio Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Con vista de la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESIEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Mamel Bel Lamon y
Valero Sanchez Rivera

Con conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Cer-

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al JH siguiente día notifique
Sr. Fiscal en legal forma al Ministerio
Fiscal el auto anterior, queda
enterado y firma de que certifico.

De la Fuente